

**INFORME DE LA REUNION
DE LOS
ESTADOS RIBEREÑOS E INTERIORES
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 45 (A/34/45)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las Signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REUNION	2 - 10	2
III. ORGANIZACION DE LA REUNION	11 - 16	3
A. Participantes	12 - 14	3
B. Miembros de la Mesa	15 - 16	4
IV. TRABAJOS DE LA REUNION	17 - 32	4
A. Aprobación del programa	19	5
B. Aprobación del reglamento	20	5
C. Credenciales	21 - 22	5
D. Informe del Comité Especial	23 - 24	5
E. Declaraciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participaron en calidad de observadores y de principales usuarios marítimos del Océano Indico, así como otros observadores	25 - 26	5
F. Debate general: i) Examen y evaluación de los acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz; y ii) Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	27	5
G. Aprobación del Documento Final	28 - 29	6
H. Aprobación del informe de la Reunión	30 - 32	8
V. DOCUMENTO FINAL DE LA REUNION DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS E INTERIORES DEL OCEANO INDICO	33	9
VI. RECOMENDACIONES DE LA REUNION DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS E INTERIORES DEL OCEANO INDICO	34 - 35	16
VII. DOCUMENTACION	36	16

I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz", aprobó la resolución 33/68, de 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Insta a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico;

2. Reitera su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. Toma nota del informe del Comité Especial 1/ y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

4. Decide que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo 2/, trigésimo 3/ y trigésimo tercero 4/, y decide que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité;

5. Decide que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realice los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29 y Corr.1).

2/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, suplemento No. 29 (A/9029), Anexo I, párr. 5.

3/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

4/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29 y Corr.1), párr. 27.

6. Pide a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presente su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la Reunión, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. Renueva el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

9. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor."

II. TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REUNION

2. El Comité Especial del Océano Indico, al que en el párrafo 5 de la resolución supra se le confió la tarea de desempeñar las funciones de comité preparatorio para la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, eligió una Mesa formada de la siguiente manera:

Presidente: Sr. Biyagama Jayasena Fernando (Sri Lanka);

Vicepresidente 5/: Sr. Wisber Loeis (Indonesia);

Relator: Sr. Jacques Solo Rason (Madagascar) y su sucesor,
Sr. Henri Rasolondraibe (Madagascar).

3. El Sr. Sohrab Kheradi del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme prestó servicios como Secretario del Comité Especial, cuando éste desempeñó las funciones de comité preparatorio para la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.

4. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en tres períodos de sesiones preparatorios del 12 al 16 de febrero, del 12 al 16 de marzo y del 14 al 23 de mayo de 1979 y celebró 15 sesiones oficiales y 18 sesiones oficiosas durante ese tiempo. Además, el Comité Especial decidió establecer dos grupos de trabajo que se reunieron entre los períodos de sesiones.

5. En las sesiones oficiales y en las oficiosas, el Comité Especial examinó todos los aspectos pertinentes de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, incluso el propósito de la Reunión, el programa provisional, el reglamento, la cuestión de la participación, el Documento Final y otras cuestiones que se estimaron pertinentes. Las actuaciones de las sesiones plenarias, incluidas las opiniones manifestadas por las delegaciones, figuran en las actas resumidas del Comité Especial (A/AC.15/SR.60 a 74).

5/ Queda todavía pendiente una decisión relativa a la designación de un vicepresidente adicional, con sujeción a que se reciba una comunicación del Grupo africano con respecto a un candidato para el puesto, en cumplimiento de la decisión del Comité de 25 de septiembre de 1978.

6. En su 63a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1979, el Comité decidió establecer un Grupo de Trabajo, formado por los miembros de la Mesa del Comité y el Secretario del Comité, y le confió la tarea de preparar el proyecto de programa provisional para la Reunión, que había de presentarse al Comité Especial para que lo examinara en su período de sesiones preparatorio de marzo. El Grupo de Trabajo celebró varias reuniones bajo la presidencia del Presidente del Comité Especial y aprobó un programa provisional para la Reunión (A/AC.159/L.16), que el Comité, en su 64a. sesión, decidió recomendar en su forma enmendada (A/AC.159/L.16/Rev.1), para su aprobación por la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico (A/AC.199/2).

7. El Comité Especial examinó el reglamento, incluido el proceso de adopción de decisiones, para la Reunión. En el curso de varias sesiones oficiales y oficiosas en que tomó parte un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Comité elaboró un reglamento provisional (A/AC.159/L.18 y Corr.1) que decidió recomendar para su aprobación por la Reunión (A/AC.199/3).

8. En su 65a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Comité Especial decidió establecer un segundo Grupo de Trabajo formado por los miembros de la Mesa del Comité y el Secretario del Comité, pero abierto a todos los miembros del Comité Especial, a fin de que preparara un proyecto de Documento Final de la Reunión para su examen en el período de sesiones preparatorio del Comité del mes de mayo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo celebró ocho reuniones entre el 3 de abril y el 1° de mayo, bajo la presidencia del Presidente del Comité Especial, y redactó el proyecto de Documento Final de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico (A/AC.159/L.19), el cual fue presentado por el Presidente en la 71a. sesión del Comité, celebrada el 14 de mayo. Tras amplias deliberaciones en el curso de varias sesiones oficiales y oficiosas, el Comité Especial decidió presentar a la Reunión para su examen, el proyecto de resolución que incluía un proyecto de Documento Final (A/AC.159/L.20/Rev.1), en su forma enmendada por el Comité Especial en su 74a. sesión, celebrada el 23 de mayo (véase A/AC.199/4).

9. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió que la Mesa continuara funcionando hasta la celebración de la Reunión, para fines de coordinación y enlace.

10. Como resultado de las conversaciones y consultas celebradas en el curso de los períodos de sesiones del Comité Especial, la Mesa decidió convocar una sesión oficiosa del Grupo de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, que se celebró el 28 de junio. En esa sesión, el Grupo examinó distintos asuntos de organización relacionados con la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.

III. ORGANIZACION DE LA REUNION

11. La Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico celebró sus sesiones entre el 2 y el 13 de julio de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas.

A. Participantes

12. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/68 y la decisión del Comité Especial del Océano Indico, en su calidad de comité preparatorio de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, participaron en la Reunión representantes de los siguientes Estados:

a) Los 44 Estados ribereños e interiores del Océano Indico a los que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución 33/68: Afganistán, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Burundi, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Iraq, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Yemen, Yemen Democrático y Zambia;

b) China, Grecia y Japón, que no son Estados ribereños ni interiores del Océano Indico, pero que son miembros del Comité Especial del Océano Indico, así como Panamá, que participó como observador en el Comité;

c) Las grandes Potencias y los principales usuarios marítimos del Océano Indico con los que el Comité Especial había celebrado consultas anteriormente: Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Estados Unidos de América, Italia, Liberia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por lo que se refiere al alcance de su participación en la Reunión, estos 11 Estados fueron invitados a participar en la sesión de inauguración de la Reunión y a participar como observadores en todas las sesiones oficiales de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.

13. Además, en su primera sesión, celebrada el 2 de julio, la Reunión decidió invitar a los Estados siguientes a participar como observadores y hacer declaraciones en su sesión inaugural: Finlandia, Viet Nam y Yugoslavia. En el documento A/AC.199/INF.1 y Corr.1 y Add.1 a 3, figura una lista de todas las delegaciones ante la Reunión.

14. En la sesión de apertura de la Reunión, el Sr. Rolf Björnerstedt, Subsecretario General del Centro para el Desarme, dio lectura a un mensaje del Secretario General, Sr. Kurt Waldheim.

B. Miembros de la Mesa

15. La Reunión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Biyagama Jayasena Fernando (Sri Lanka);

Vicepresidentes: los representantes de Australia, Indonesia, el Iraq, Mozambique y Swazilandia;

Relator: Sr. Henri Rasolondraibe (Madagascar).

16. El Secretario General designó al Sr. Sohrab Kheradi, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, para que actuara como Secretario de la Reunión.

IV. TRABAJOS DE LA REUNION

17. La Reunión celebró diez sesiones plenarias. Además, la Reunión decidió establecer un grupo de trabajo, que celebró nueve sesiones.

18. Al comienzo de la primera sesión plenaria, celebrada el 2 de julio, el Presidente hizo una declaración de apertura, que se reproduce en su totalidad en el acta correspondiente de la Reunión (A/AC.199/SR.1).

A. Aprobación del programa

19. La Reunión dispuso de una versión anotada del programa provisional (A/AC.199/2) que había preparado la Secretaría con miras a ayudar a la Reunión en sus trabajos. En su primera sesión plenaria, la Reunión aprobó el programa recomendado por el Comité Especial del Océano Indico, tal como figuraba en ese documento.

B. Aprobación del reglamento

20. En la misma sesión, la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico aprobó el reglamento provisional recomendado por el Comité Especial del Océano Indico, que figuraba en el documento A/AC.199/3.

C. Credenciales

21. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del reglamento, si se planteaba alguna duda respecto de las credenciales de un representante, ésta se remitiría a la Mesa de la Reunión, que examinaría las credenciales que hubieran sido impugnadas e informaría luego a la Reunión.

22. No se planteó ninguna cuestión en el curso de la Reunión respecto de las credenciales de ningún representante.

D. Informe del Comité Especial

23. La Reunión dispuso del informe del Comité Especial (A/AC.199/1), en su calidad de comité preparatorio de la Reunión, en que transmitía a la Reunión sus decisiones y recomendaciones y una lista de la documentación pertinente.

24. En su primera sesión plenaria, la Reunión tomó nota de ese informe.

E. Declaraciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participaron en calidad de observadores y de principales usuarios marítimos del Océano Indico, así como otros observadores

25. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participaron en calidad de observadores y varios de los principales usuarios marítimos del Océano Indico a quienes se había invitado a participar en la sesión inaugural de la Reunión hicieron declaraciones durante la parte inaugural de la Reunión.

26. De conformidad con una decisión tomada por la Reunión, las declaraciones hechas por los representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participaron en calidad de observadores se han reproducido in extenso en las actas correspondientes (A/AC.199/SR.2, 3, 7 y 10).

F. Debate general: i) Examen y evaluación de los acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz; y ii) Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

27. En su sesión inaugural, la Reunión decidió celebrar un debate general combinado sobre el tema 6 del programa, "Examen y evaluación de los acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, según figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General", y el tema 7 del programa, "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz", sin

perjuicio del derecho de las delegaciones de referirse al tema 7 por separado, en una etapa posterior. En el curso de ese debate, la mayoría de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico hicieron declaraciones generales relacionadas con los dos temas. Las deliberaciones correspondientes al debate general figuran en las actas resumidas correspondientes de la Reunión (A/AC.199/SR.2 a 6).

G. Aprobación del Documento Final

28. En su primera sesión, celebrada el 2 de julio, la Reunión decidió establecer un grupo de trabajo formado por los miembros de la Mesa de la Reunión, aunque abierto a todos los participantes en la Reunión, para preparar un proyecto de Documento Final. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 5 y el 11 de julio bajo la presidencia del Sr. Wisber Loeis (Indonesia) y elaboró el proyecto de Documento Final de la Reunión (A/AC.199/L.1) que fue presentado por su Presidente en la séptima sesión plenaria, celebrada el 12 de julio.

29. En su décima sesión, celebrada el 13 de julio de 1979, la Reunión aprobó sin someterlo a votación el Documento Final, tal como figura en el presente documento 6/. Con respecto a la aprobación del Documento Final, a continuación se hace una relación de lo expuesto por algunos Estados.

Australia

Australia no pudo aceptar el Documento. Sus razones para no hacerlo son las siguientes:

Australia, como continente insular limitado por tres océanos y cuatro mares, no puede aceptar, en el contexto del Océano Indico, compromisos y obligaciones que sean vinculantes en otras regiones. En el mismo contexto, no puede considerar la posibilidad de concertar ningún acuerdo que le impida concluir otros acuerdos con Potencias fuera de la región del Océano Indico. Hay que tener presente la seguridad de todo el territorio, no solamente la del litoral del Océano Indico. El territorio australiano no es divisible. Por tanto, la delegación australiana no puede aceptar la actual formulación del principio 1.

En cuanto al principio 2, la delegación australiana no puede suscribir la exhortación dirigida a las grandes Potencias de asumir obligaciones a menos que se ponga de manifiesto, sin lugar a dudas, que las acciones respecto de las cuales han de asumirse dichas obligaciones están concebidas en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias o en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, no puede aceptar la supresión en los incisos a) y c) de las palabras: "concebidas en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias" y en el inciso c) de las palabras: "y en contravención de la Carta de las Naciones Unidas".

Además, este principio y el documento en su conjunto, comportan la noción de que el nivel existente de rivalidad militar entre las grandes Potencias en el Océano Indico es la única amenaza que se plantea al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. Australia ha sostenido que esta afirmación no es exacta ni realista. La delegación australiana cree que la responsabilidad principal por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región incumbe a los países de la misma región, y ha tratado de que se haga referencia en el documento al reconocimiento de esta responsabilidad.

6/ Para el texto del Documento Final, véase la sección V de este informe.

Grecia

El representante de Grecia señala que la redacción del documento reflejaba en gran medida el deseo de las delegaciones de considerar los trabajos futuros con espíritu realista y orientado a los resultados. Dicha redacción debería interpretarse en el contexto de la Declaración contenida en la resolución 2832 (XXVI) y de conformidad con el espíritu del último párrafo del documento A/AC.199/L.1.

El éxito final depende de la continuación de los actuales trabajos por un órgano ampliado, en que participen las grandes Potencias y los principales usuarios marítimos del Océano Indico. Por consiguiente, la delegación de Grecia cree que no deben adoptarse de manera definitiva decisiones sobre los puntos cruciales sin el acuerdo de estos Estados.

Esta observación se aplica especialmente al párrafo 14 del documento, que deja la delimitación final del Océano Indico como zona de paz para una fase posterior, así como a los párrafos 15 y 19.

Japón

La delegación del Japón ha participado activamente en los trabajos de esta Reunión animada de un espíritu de entendimiento mutuo y de cooperación y dispuesta a transigir, a fin de obtener resultados positivos sobre una base realista y equilibrada.

No obstante, es motivo de honda preocupación para la delegación del Japón tener que expresar graves reservas sobre algunos aspectos de la parte sustantiva del Documento Final, especialmente los párrafos 14, 15 y 19. La delegación del Japón está preparada para presentar textos que sustituyan a los párrafos 14, 15 y 19 en un espíritu de cooperación y avenencia. La delegación del Japón se abstiene de explicar con detalle las razones de sus reservas, ya que se desprenden de forma evidente de la declaración inicial del Japón del 3 de julio y las opiniones expresadas por la delegación del Japón en el curso de la redacción del Documento Final, así como de los siguientes textos propuestos en sustitución de los párrafos 14, 15 y 19 del Documento Final:

"14. En el contexto de la Declaración que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, el Océano Indico como zona de paz abarcaría el propio Océano Indico, sus extensiones naturales, los fondos oceánicos subyacentes y el espacio aéreo por encima de él. Los límites definitivos del Océano Indico como zona de paz aún tienen que convenirse.

15. Las actividades militares de las grandes Potencias, concebidas en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, no están en consonancia con la estabilidad y la seguridad en el Océano Indico y, por lo tanto, se exhorta a las grandes Potencias a que:

a) Detengan inmediatamente toda nueva escalación y expansión de su presencia militar en el Océano Indico y, en este contexto, se comprometan a no fortalecer más las bases militares existentes y a no establecer nuevas bases militares concebidas en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias.

b) Se abstengan de la realización de maniobras militares, la detonación de artefactos nucleares y el despliegue de fuerzas militares

para amenazar o hacer uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia de cualquier Estado ribereño o interior del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

c) Inicien consultas, cuando proceda, con los Estados ribereños e interiores a fin de formular un programa convenido para la eliminación de sus bases militares, instalaciones militares y otros servicios de apoyo logístico, el despliegue de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y toda manifestación de su presencia militar concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias y en contravención de la Carta de las Naciones Unidas.

19. El establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico presupone el reconocimiento del papel primordial, sino exclusivo, de los países de la región en el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Océano Indico.

El concepto de una zona de paz en el Océano Indico sería fortalecido y mantenido mediante un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y sin el uso de la fuerza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y sin injerencias en los arreglos regionales existentes. Los Estados ribereños e interiores deben emprender también negociaciones entre ellos con miras a promover o aumentar la estabilidad en la zona del Océano Indico a un nivel militar menor, sobre la base del principio de la no disminución de la seguridad de los Estados interesados y teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de salvaguardar su seguridad.

Se pide a los Estados poseedores de armas nucleares que, para contribuir a esta atmósfera de seguridad, se esfuercen por llegar a un acuerdo individual o conjunto, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de no recurrir al uso o a la amenaza del uso de las armas nucleares contra los Estados ribereños e interiores del Océano Indico no poseedores de armas nucleares que han contraído compromisos vinculantes de no adquirir o producir armas nucleares, especialmente mediante su adhesión al Tratado de la no Proliferación."

China

La delegación de China sostiene que la "rivalidad entre las grandes Potencias" mencionada en el Documento Final significa exactamente la "rivalidad entre las superpotencias".

H. Aprobación del informe de la Reunión

30. En el párrafo 6 de su resolución 33/68, la Asamblea General pidió a la Reunión que le presentara un informe en su trigésimo cuarto período de sesiones.

31. En la décima sesión, celebrada el 13 de julio de 1979, el Relator, presentó el proyecto de informe de la Reunión que había de transmitirse a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

32. En esa misma sesión, la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico aprobó su informe, sin someterlo a votación, para presentarlo a la Asamblea General.

V. DOCUMENTO FINAL DE LA REUNION DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS
E INTERIORES DEL OCEANO INDICO

33. A continuación figura el texto del Documento Final:

La Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico,

Consciente de la determinación de los pueblos de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial, así como de resolver sus problemas políticos, económicos y sociales en condiciones de paz y tranquilidad,

Preocupada por los recientes indicios de una nueva escalación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico y de la intensificación de la rivalidad entre las grandes Potencias, que plantean una grave amenaza a la seguridad de los Estados ribereños e interiores,

Convencida de que la extensión de la carrera de armamentos, especialmente en su aspecto nuclear, al [a la región del] Océano Indico, entre otras zonas, es contraria a los esfuerzos por lograr una mayor relajación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y desarrollar una amplia cooperación y comprensión en el plano internacional; de que la carrera de armamentos obstaculiza el logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente en lo que respecta a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o a un uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de que dicha carrera de armamentos influye también adversamente en el derecho de los pueblos a escoger libremente su sistema de desarrollo social y económico y a disponer de sus riquezas y recursos naturales y dificulta la lucha por la libre determinación y la eliminación del sistema colonial y la dominación u ocupación raciales o foráneas,

Convencida de que el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico contribuiría a detener ese proceso, relajar la tirantez internacional y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la resolución 2832 (XXVI), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1971, cuyos párrafos 1 a 3 dicen los siguiente:

"1. Declara solemnemente que el Océano Indico, dentro de límites que habrán de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, por la presente queda proclamado para siempre como zona de paz;

2. Insta a las grandes Potencias a que, de conformidad con la presente Declaración, inicien consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico para:

a) Detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico;

b) Eliminar del Océano Indico todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, los emplazamientos de armas nucleares y de destrucción en gran escala y toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias en el Océano Indico concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas;

3. Pide a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que, con miras a lograr el objetivo de establecer un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y de fortalecer la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole, inicien consultas para aplicar la presente Declaración y adoptar las medidas que sean necesarias para conseguir que:

a) Los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quede afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones;

c) Se tomen las disposiciones pertinentes para que surta efecto todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz;"

Recordando además la resolución 2992 (XXVII) por la que la Asamblea General decidió establecer el Comité Especial del Océano Indico para que estudiara las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se podían tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo la resolución 33/68 por la que la Asamblea General decidió que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convocara una Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico,

Aprueba el siguiente Documento Final de esta Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico:

I. INTRODUCCION

1. En una resolución sobre las Naciones Unidas, la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970, instó a la Asamblea General a que aprobara una declaración del Océano Indico como zona de paz de la cual se excluyeran las rivalidades y la competencia de las grandes Potencias, las bases concebidas en el contexto de esas rivalidades y competencia, así como las armas nucleares.

2. El año siguiente, la Asamblea General aprobó la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971.

3. En 1972, por su resolución 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General estableció el Comité Especial del Océano Indico con el mandato de que estudiara las consecuencias de la Declaración del Océano Indico como zona de paz.

4. Posteriormente, en sus períodos de sesiones vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, la Asamblea General aprobó resoluciones pertinentes en que, entre otras cosas, pidió a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que celebraran consultas con miras a la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico.

5. La Asamblea General, en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, tomó nota de la propuesta de establecer el Océano Indico como zona de paz teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

6. En su trigésimo segundo período de sesiones, por su resolución 32/86, de 12 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico, se convocara en Nueva York una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, y en su trigésimo tercer período de sesiones, por su resolución 33/68, de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, que se convocara en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a la que podrían asistir, por invitación del Comité, otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité.

II. EXAMEN Y EVALUACION DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DESDE LA APROBACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

7. Desde que aprobó su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, la Asamblea General ha expresado en repetidas oportunidades su profunda preocupación por los acontecimientos que presagian la extensión de la carrera de armamentos al Océano Indico, así como por la escalación competitiva de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, que aumentan la tirantez en la zona y plantean una grave amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

8. Los países no alineados que, mediante la Declaración de la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970, instaron en primer lugar a todos los Estados a que consideraran y respetaran al Océano Indico como zona de paz, a partir de entonces han brindado constantemente su apoyo unánime a la Declaración del Océano Indico como zona de paz, por intermedio de otras reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y conferencias en la cumbre de sus Jefes de Estado o de Gobierno.

9. Análogamente, la Organización de la Unidad Africana y la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores han pedido en repetidas oportunidades y han reiterado constantemente la adhesión de sus Estados miembros al objetivo del pronto establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico libre de bases militares y de armas nucleares.

10. Desde la aprobación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, la Asamblea General ha venido invitando a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos principales del Océano Indico a que ayuden en forma práctica a aplicar la Declaración. Hasta el momento, algunas de las grandes Potencias y otros usuarios marítimos principales del Océano Indico no han podido cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico.

11. La Asamblea General ha tomado nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico y de que ambos países mantuvieron informado al Comité Especial del Océano Indico sobre la evolución de sus conversaciones. Se señala que esas conversaciones bilaterales eran de alcance limitado y no tenían por finalidad primordial alcanzar los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz ni los alcanzaron plenamente. Al respecto, la Asamblea General ha expresado su pesar por la suspensión de esas conversaciones bilaterales. Era alentador observar que recientemente los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían convenido en reunirse dentro de breve plazo para considerar la reanudación de las conversaciones y la Reunión expresó la esperanza de que dichas conversaciones alcanzaran plenamente los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz.

12. La Asamblea General ha considerado también que el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la región, como se prevé en la Declaración, y de asegurar la soberanía y la integridad territorial de esos Estados.

13. La Reunión observa que a pesar de los deseos explícitos de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y de la Asamblea General, la presencia militar de las grandes Potencias en el océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, se ha intensificado y ha habido un deterioro de la paz y la seguridad de la zona del Océano Indico. La escalación de la presencia militar de las grandes Potencias, así como otros preparativos de carácter militar, sigue amenazando la paz y la estabilidad de la zona, obstaculiza la lucha de los movimientos de liberación por eliminar el colonialismo, el racismo, el apartheid y la dominación foránea de la zona y constituye una grave amenaza al derecho inalienable de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Esta situación hace más urgente la necesidad de tomar medidas prácticas para lograr la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz.

III. PRINCIPIOS DE ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

1. Límites del Océano Indico como zona de paz

14. En el contexto de la Declaración que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, el Océano Indico como zona de paz debería abarcar el propio Océano Indico, sus extensiones naturales, sus islas, los fondos marinos subyacentes, los Estados ribereños e interiores y el espacio aéreo por encima de él.

15. Aún han de acordarse los límites definitivos del Océano Indico como zona de paz.

2. Detención de la escalación y la expansión ulteriores y eliminación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias

16. La actividad militar de las grandes Potencias, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, constituye una amenaza a la estabilidad y la seguridad en el Océano Indico y, por lo tanto, se exhorta a las grandes Potencias a que:

a) Detengan inmediatamente toda nueva escalación y expansión de su presencia militar en el Océano Indico y, en ese contexto, se comprometan a no fortalecer más las bases militares existentes y a no establecer nuevas bases militares;

b) Se abstengan de la realización de maniobras militares, la detonación de artefactos nucleares y el despliegue de fuerzas militares para amenazar o hacer uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia de cualquier Estado ribereño o interior del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inicien inmediatamente consultas con los Estados ribereños e interiores a fin de formular un programa convenido para la eliminación de sus bases militares, instalaciones militares y otros servicios de apoyo logístico, el despliegue de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y toda manifestación de su presencia militar.

3. Eliminación de las bases militares y otras instalaciones militares de las grandes Potencias en el Océano Indico concebidas en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias

17. Reconociendo la determinación de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico de mantener y proteger su independencia, soberanía e integridad territorial, se exhorta a todos los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a:

a) Tomar medidas para asegurar que los buques de guerra, los aviones militares o cualquier otro tipo de fuerza militar no puedan utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la

integridad territorial y la independencia de cualquier Estado ribereño e interior del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Comprometerse, en ese contexto, a no prestar asistencia a las grandes Potencias en sus actividades militares en contravención de la Declaración del Océano Indico como zona de paz.

4. Desnuclearización del Océano Indico en el contexto de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

18. a) Se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a no establecer bases nuclearés en el Océano Indico y a que se abstengan de realizar actividades de ensayo de armas nucleares en el Océano Indico;

b) Análogamente, los Estados ribereños e interiores del Océano Indico deben acordar no adquirir ni introducir ellos mismos armas nucleares en el Océano Indico ni permitir su introducción por una Potencia externa 7/;

c) Los Estados ribereños e interiores del Océano Indico apoyan el objetivo fundamental de la no proliferación de las armas nucleares que deben poner en práctica todos los Estados, reafirman su convicción de que la producción, la adquisición y la acumulación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa son perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad del mundo y exhortan a los Estados que poseen armas nucleares a emprender medidas concretas de desarme nuclear conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares.

5. No uso de la fuerza y arreglo pacífico de controversias

19. La creación de la zona de paz del Océano Indico requiere, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La renuncia de los Estados de la zona del Océano Indico a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado de esa zona y la afirmación de su voluntad de arreglar las controversias entre ellos por medios pacíficos y sin recurrir a la fuerza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas o con acuerdos bilaterales u otras decisiones a que lleguen los Estados de la zona entre ellos;

b) La reiteración del compromiso de los Estados de la zona de basar sus relaciones en los principios, propósitos y disposiciones de la Carta, especialmente los concernientes a la igualdad soberana, el respeto de la integridad territorial y la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de cada uno de ellos;

c) La reafirmación del derecho de legítima defensa, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

7/ Algunas delegaciones manifestaron objeciones en relación con este inciso y la Reunión recomendó que se celebraran negociaciones adicionales respecto de él en el Comité Especial del Océano Indico.

6. Fortalecimiento de la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole en el contexto de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

20. El concepto de la zona de paz en el Océano Indico sería fortalecido y mantenido mediante un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y sin el uso de la fuerza, excepto de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y sin interferencia con los arreglos regionales existentes. Los Estados ribereños e interiores deben también emprender el examen de medidas de negociación con miras a promover o aumentar la estabilidad en la zona del Océano Indico a un nivel militar menor, sobre la base del principio de la no disminución de la seguridad de los Estados interesados y teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de salvaguardar su seguridad, realizar arreglos eficaces que den garantías a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

7. Uso libre y sin obstáculos de la zona de paz del Océano Indico por las embarcaciones de todas las naciones de conformidad con las normas y principios del derecho y la costumbre internacionales

21. La Reunión reafirma el derecho de todos los Estados de utilizar el Océano Indico para la navegación y otros usos pacíficos, libremente y sin estorbos, de conformidad con el derecho y la costumbre internacionales, siempre y cuando no se vean amenazadas la independencia, la soberanía o la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, los Estados de la zona reafirman también su derecho de negarse a conceder a las grandes Potencias facilidades para sus barcos de guerra o aviones militares que se usan o podrían usarse en el contexto de las rivalidades entre las grandes Potencias o para cualquier otro propósito que pueda ser perjudicial para la soberanía, la integridad territorial o la seguridad de los Estados del Océano Indico.

IV. APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO
COMO ZONA DE PAZ

22. La Reunión recomienda a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones que fije la fecha y el lugar para la celebración de la conferencia sobre el Océano Indico, según lo previsto en la resolución 33/68 de la Asamblea, y que confíe al Comité Especial del Océano Indico, que deberá ampliarse para estos fines, la labor preparatoria de la conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea. La Reunión pide a la Asamblea General que invite a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico que aún no lo han hecho a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado a fin de facilitar los preparativos para la conferencia.

23. Se exhorta a todos los Estados interesados, especialmente a los Estados ribereños e interiores, a que activamente estudien en determinadas partes de la zona del Océano Indico la concertación de acuerdos regionales para lograr la realización de los principios y objetivos del Océano Indico como zona de paz, teniendo presentes las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional.

VI. RECOMENDACIONES DE LA REUNION DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS E INTERIORES DEL OCEANO INDICO

34. La Reunión recomienda a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones que fije la fecha y el lugar para la celebración de la conferencia sobre el Océano Indico, según lo previsto en la resolución 33/68 de la Asamblea, y que confíe al Comité Especial del Océano Indico, que deberá ampliarse para estos fines, la labor preparatoria de la conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que puedan concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea. La Reunión pide a la Asamblea General que invite a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico que aún no lo han hecho a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado a fin de facilitar los preparativos para la conferencia.

35. Se exhorta a todos los Estados interesados, especialmente a los Estados ribereños e interiores, a que activamente estudien en determinadas partes de la zona del Océano Indico la concertación de acuerdos regionales para lograr la realización de los principios y objetivos del Océano Indico como zona de paz, teniendo presentes las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional.

VII. DOCUMENTACION

36. Durante el período de sesiones, la Reunión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Signatura del documento

Título

A/AC.199/1	Informe del Comité Especial del Océano Indico como comité preparatorio de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico
A/AC.199/2	Programa provisional
A/AC.199/3	Reglamento provisional
A/AC.199/4	Proyecto de resolución que contiene un proyecto de Documento Final de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico
WG/CRP/1/79 a 8/79 y 19/79 a 14/79	Documentos de sesión que contienen propuestas de delegaciones y textos revisados
WG/CRP/9/79	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico
A/AC.199/L.1 y Rev.1	Informe del Grupo de Trabajo de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico
A/AC.199/L.2	Proyecto de informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico
A/AC.199/WP.1/79 y 2/79	Propuestas del Presidente

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
